

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, diciembre 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 18 de noviembre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil radicada el 26 de noviembre de 2021 a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00368-00 y con la consulta efectuada en el ADRES. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00368-00

AUTO No. 1892

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

De igual forma y en atención a la consulta efectuada en la página oficial del ADRES, en la cual se observa que el número de cedula No 66.836.466, correspondiente a la señora DUBIS CECILIA GALAN MEJIA, no se encuentra en la base de datos única de afiliados; imposibilitando así conocer la dirección de la demanda para efectos de notificaciones, se ordenará el emplazamiento conforme a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil adelantado por el señor YEISON ARLEY LUGO BEJARANO, contra la señora DUBIS CECILIA GALAN MEJIA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada DUBIS CECILIA GALAN MEJIA, inclúyase por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No

806 de 4 de junio de 2020, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer se le nombrará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Roberto Posso Castro, portador de la cédula de ciudadanía No 14.961.581 y T.P. No. 22659 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA Publicado estado electrónico # 195 de 03/12/2021